

CONTESTACION DEMANDA RADICADO 05001 31 013 2021 00314 00

sociedad transportadora de marinilla s.a. <sotramar@une.net.co>

Mar 19/10/2021 4:28 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION RADICADO 05001 31 013 2021 00314 00.pdf;

JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

Asunto : Otorgamiento de Poder
 Proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil
 Extracontractual
 RADICADO : 2021 - 314

FABIAN SEBASTIAN GIRALDOOROZCO , JOSE DARIO JARAMILLO VILLEGAS Y OMAR DE JESUS GIRALDO ZULUAGA identificados en su orden con las C.C. 690766 de Marinilla , 3.527.089 de Marinilla y 70.903.482 respectivamente , igualmente domiciliados y residentes en la Calle 25 No 33-22 del municipio de Marinilla , los dos primero quienes son los propietarios del vehículo de placas TJY 190 y el tercero domiciliado en la ciudad de Medellín en la calle 103 No 68ª – 31 conductor del pluricitado vehículo automotor, a Usted respetuosamente manifestamos que por medio de este escrito conferimos PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor SILVERIO ALFREDO DUQUE SANTA , Abogado en ejercicio , portador de la T. P. 39,865 del C.S.J. y C.C. 8.280.323 de Medellín, domiciliado en la Calle 28 No 3-28 El Poblado Medellín , celular 3006139479 y correo dusanalabogadosahotmail.co para que en nuestro nombre y representación DESCORRA el traslado de la DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – PROCESO VERBAL DECLARATIVO - , RADICADO CON EL 2021 314, incoado por NANCY BARRERO CORTES Y OTROS.

Facultamos a nuestro apoderado para recibir , transigir , conciliar , transigir , sustituir , reasumir , renunciar y en general para todo lo inherente a esta clase de mandato y que tenga que ver con el buen cumplimiento del encargo.

Señor Juez, sírvase reconocer la personería de nuestro apoderado para los efectos y en los términos de este escrito.

Respetuosamente,

Fabian Giraldo

FABIAN SEBASTIAN GIRALDO orozco
 C. C. 690.766 Marinilla

MEDELLÍN: Terminal del Norte Cra. 64 C # 78-580 Ofic. 9843 Tel; 408 88 67 - 408 92 04 Taquilla de despachos # 3
 MARINILLA: Cra 30 # 28-93 Teléfonos: 569 01 16 - 548 41 41 - Despachos 548 22 47 Cel: 312 757 35 01
www.sotramar.com.co - sotramar@une.net.co

JOSE DARIO JARAMILLO VILLEGAS
 C. C. 3.527.089 Marinilla

Omar Giraldo Z

OMAR DEJERSUS GIRALDO ZULUAGA
 C. C. 70.903.482

Acepto el poder

SILVERIO ALFREDO DUQUE SANTA
 T.P. 39.865 C.S.
 C. C. 8.280.323 Medellín

ESPACIO EN BLANCO

MEDELLÍN: Terminal del Norte Cra. 64 C # 78-580 Ofic. 9843 Tel; 408 88 67 - 408 92 04 Taquilla de despachos # 3
 MARINILLA: Cra 30 # 28-93 Teléfonos: 569 01 16 - 548 41 41 - Despachos 548 22 47 Cel: 312 757 35 01
www.sotramar.com.co - sotramar@une.net.co



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6025288

En la ciudad de Marinilla, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Marinilla, compareció: JOSE DARIO JARAMILLO VILLEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3527089 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Dario Jaramillo Villegas



4xzg6n4vol7d
27/09/2021 - 12:26:20



----- Firma autógrafa -----

OMAR DE JESUS GIRALDO ZULUAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 70903482 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Omar Giraldo



4xzg6n4vol7d
27/09/2021 - 12:27:49



----- Firma autógrafa -----

FABIAN SEBASTIAN GIRALDO OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 690766 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Fabian Gualdo



4xzg6n4vol7d
27/09/2021 - 12:29:32



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de Poder especial, amplio y suficiente signado por el compareciente.

La Notaría única de Marinilla Ant.
Facilitó el conocimiento de la
circular 3296/19 de la S.N.R y el
usuario autorizó su identificación y
autenticación Biométrica en línea.

La Notaría única de Marinilla Ant.
Facilitó el conocimiento de la
circular 3296/19 de la S.N.R y el
usuario autorizó su identificación y
autenticación Biométrica en línea.

SEÑOR

JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

Asunto: Contestación Demanda

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes : Nancy Barrero Cortés y
OtrosDemandados : SOTRAMAR S.A. y
Otros

RADICADO : 2021 - 314

ALFREDODUQUE SANTA, Abogado en ejercicio domiciliado en la Cra. 30 No 28-93 del Municipio de Marinilla, identificado con C. C. 8.280.323 de Medellín y T. P. 39.865 del C. S. J., a Usted respetuosamente manifiesto que actuando en nombre y representación de SOTRAMAR S.A. - SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA S.A. de la que soy su Representante Legal e igualmente en nombre y representación de los señores FABIAN SEBASTIAN GIRALDO OROZCO identificado con C. C. S690.766 de Marinilla, JOSE DARIO JARAMILLO VILLEGAS identificado con C. C. 3.527.089 de Marinilla quienes también son demandados como propietarios del vehículo de placas TJY 190 y OMAR DE JESUS GIRALDO ZULUAGA identificado con C. C. 70.903.482 de Marinilla, igualmente codemandado como conductor del vehículo ya relacionado y los que se notifican por conducta concluyente me han conferido PODER SPECIAL, amplio y suficiente para DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA INCOADA POR NANCY BARRERO CORTES Y OTROS, por lo que procedo a RESPONDERLA en lo siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

El 1º - Es un hecho que tal cual se relaciona está plenamente acreditado como tal.

El 2º - Acorde a lo esbozado en los anexos de la Demanda es totalmente CIERTO y así se desprende de la planimetría de informe de accidente A 000844771 levantado por los guardas de tránsito adscrito a la Secretaría de Movilidad de Medellín.

El 3º Es CIERTO y así se desprende de lo plasmado en el informe de accidente ya relacionado en el hecho anterior, ese 5 der Agosto de 2018.

El 4° Es FALSO lo narrado en este hecho por cuanto OMAR DE JESUS GIRALDO ZULUAGA como conductor del vehículo TJY 190 no fue quien provocó la colisión con el velocípedo UCN 94 , contrario a ello fue EDGARDO DE JESUS BLANCO BARRERO quien por presunto exceso de velocidad no respetó la señal semafórica que supuestamente se encontraba en color rojo.

El 5° Es CIERTO y por demás lamentable tal insuceso.

El 6° Es lo que se desprende de dicho informe levantado por funcionarios de Policía Judicial.

El 7° Es CIERTO y es lo que se encuentra plasmado en el "Acta de Inspección a cadáver".

El 8° Es CIERTO y el aludido informe pericial de necropsia al cadáver de Edgardo de Jesús Blanco Barrero que determinó como causa de su muerte politraumatismos de origen contuso demuestran claramente la velocidad con la que desplazaba en su velocípedo el hoy occiso.

El 9° NO LE CONSTA a mis representados y por ello es susceptible de prueba.

El 10° Lo expuesto en este hecho es algo que NO LE CONSTA a mis representados y serán las pruebas las que ameriten la credibilidad de lo expuesto.

El 11° Es CIERTO que la Fiscalía 151 Local de Medellín con el SPOA referido en este hecho es la que está conociendo del hecho que ha originado esta Demanda.

El 12° Son apreciaciones subjetivas que NO LE CONSTAN a mis representados y que consecuente con ello han de probarse en el momento procesal oportuno

El 13° Es CIERTO y es lo que la Resolución Administrativa de Tránsito ha concluido " no imputar responsabilidad por falta de prueba...".

El 14° Es CIERTO y así se desprende del Historial Certificado de propiedad de dicho rodante y el que fuera aportado con la demanda.

El 15° Es CIERTO y así está contemplado en el Contrato de Seguro que ampara al vehículo TJY 190 por parte de Equidad Seguros como aseguradora.

El 16° Es PARCIALMENTE CIERTO, y todo por cuanto es cierto que mis representados judiciales no han indemnizado a quienes ahora demandan en este proceso y lo que NO LES CONSTA a ellos es si EQUIDAD SEGUROS lo haya hecho o no.

El 17° Es CIERTO que tal Audiencia de Conciliación Extrajudicial celebrada el 16 de julio de 2021 se declaró fallida.

El 18° NO LE CONSTA a mis representados judiciales que se hubiese hecho reclamación a Equidad Seguros S.A.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Desde ya le manifiesto al Señor Juez que ME OPONGO DE PLANO A TODAS ELLAS y todo por cuanto :

La Primera : El que se declare civilmente responsables de los perjuicios sufridos por los demandantes a mis representados judiciales con ocasión de los hechos ocurridos el 5 de Agosto del 2018 es una pretensión que no debe ser acogida por Usted Señor Juez , pues , salta a la vista la INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, PUES LA MISMA RADICA ES EN EL HOY OCCISO EDGARDO DE JESUS BLANCO BARRERO , lo que equivale a decir , la ocurrencia del hecho fue por culpa exclusiva del mismo BLANCO BARRERO.

La Segunda : Respecto a esta pretensión cabe anotar que la misma abarca varios aspectos que conllevan a pretender el pago de :

A - DAÑO MORAL : Las sumas de dinero pretendidas por lo demandantes no son del resorte jurídico-legal que soporta tal pretensión por cuanto la responsabilidad de la causación del daño aún no está probada ya que todo apunta mas a la responsabilidad exclusiva del hoy occiso Blanco Barrero lo que no permitiría proferir la condena solicitada.

Igualmente se pretende una condena por el concepto de :

B - DAÑO A LA VIDA DE RELACION : Condena que no ha de prosperar por cuanto no existe responsabilidad de mis representados en el hecho que conllevara a la muerte de Blanco Barrero y por demás esta clase de perjuicio no cobija las víctimas indirectas.

C - Si no existe responsabilidad en la comisión del hecho en que lamentablemente perdiera la vida Blanco Barrero, pues tampoco ha de condenarse a la Equidad Seguros S.A. por ausencia de responsabilidad en los asegurados quienes son mis representados judiciales.

D - La condena en costas y agencias en derecho no ha de ser próspera por cuanto ha de absolverse a mis representados de la responsabilidad en la comisión del hecho dañoso por el que se demanda y contrario a ello a quienes ha de condenarse ejemplarmente es a los demandantes por la temeridad y la mala fe con la que han demandado.

EXCEPCIONES DE MERITO

A - MALA FE EN LOS DEMANDANTES

Los demandantes saben y de hecho conocen que no está probado que el insuceso - muerte de Edgardo de Jesús Blanco Barrero - hubiese sido ocasionado de manera directa por Omar de Jesús Giraldo Zuluaga y todo porque el Proceso Contravencional de Tránsito brilló por la ausencia de pruebas dando como resultado el NO IMPUTAR RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL A NINGUNO DE LOS CONDUCTORES INVOLUCRADOS EN LA COLISION. Eso sí, en dicho proceso queda plasmada la versión del conductor del vehículo TJY 190 quien a las claras es manifiesto en afirmar que quien no respetó la luz semafórica del color rojo fue el ahora occiso Blanco Barrero de quien igualmente se presume se desplazaba a alta velocidad violando expresas como no menos claras disposiciones de la normatividad de tránsito contempladas en la Ley 769 hasta el punto que no portaba el casco de seguridad ni el chaleco reflectivo como tampoco llevar las luces encendidas de su velocípedo dando al traste con la presunción de responsabilidad en la comisión del hecho que lo llevó a la muerte.

B - INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR CARENCIA DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES QUE LA CONFIGUREN COMO TAL.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia del Proceso 2001-01054-01 DEL 24 DE Agosto de 2009 refirió los elementos estructurales de la Responsabilidad Civil Extracontractual así :

Existencia de un hecho - Existencia de un daño o perjuicio

Relación de causalidad entre el hecho y el daño o perjuicio sufrido.

Ante la relación de los elementos estructurales en cita , claramente se desprende de la Demanda que ciertamente se configuran los dos primeros pilares o elementos estructurales de la Responsabilidad Civil Extracontractual , pues , hubo una colisión , se presentaron unos daños y por demás acaeció lo inesperado como lo fue la muerte de Edgardo de Jesús Blanco Barrero , esto es irrefutable , pero en el caso que nos ocupa no se da el NEXO CAUSAL O RELACION DE CAUSALIDAD ENTRE EL HECHO Y EL DAÑO Y TODO POR CUANTO LO OCURRIDO APUNTA QUE LA RESPONSABILIDAD FUE EXCLUSIVA DE LA VISTIMA , es decir , de quien en vida respondía al nombre de EDGARDO DEJESUS BLANCO BARRERO por la alta velocidad que desarrollaba en su velocípedo violando claras como no menos expresas normas de tránsito que le obligaba cumplir en desarrollo de actividad de alto riesgo como lo es la conducción de vehículo automotores y más aún de un vehículo tipo motocicleta como era el que conducía Blanco Barrero quien a todas luces no respetó la señal semafórica QUE LE OBLIGABA A DETENER SU MARCHA máxime que el hecho se dio en

Nit: 800.050.356-2

una intersección vial de alta peligrosidad como se desprende de la planimetría del informe de accidente y en la que el vehículo de placas TJY 190 se desplazaba en sentido de norte a oriente para ingresar a la terminal de transporte del norte y el hoy occiso lo hacia en sentido contrario trasladándose del sur hacia el norte , quien al ocasionar la colisión por no respetar el pare que le obligaba cumplir por lo que se rompió o truncó la relación de causa a efecto de allí entonces que no le puede endilgar responsabilidad civil extracontractual a Omar de Jesús Giraldo Zuluaga como conductor de vehículo de placas TJY 190 y menos aún a mis representados judiciales SOTRAMAR S.A. , FABIAN SEBASTIAN GIRALDOOROZCO Y JOSE DARIO JARAMILLO VILLEGAS COMO PROPIETARIOS DEL VEHICULO TJY 190,pues , todo apunta como ya se ha dicho a la trasgresión de las normas de tránsito que conforme a la Ley 769 le obligaba cumplir como son los artículos - 74 - 94 - 96 - 109 - 110 - 111 - 118 - saltando a la vista que Edgardo de Jesús Blanco Barrero fue negligente al desatender el deber objetivo de cuidado como lo contempla el artículo 55 ibídem

C - AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE LOS DEMANDADOS

Acorde a las pretensiones de la demanda no es posible que se pretenda condena indemnizatoria de pago de perjuicios a los demandantes en contra de mis representados judiciales por los hechos acaecidos el 5 de Agosto de 2018 ya que no hay conducta determinante de responsabilidad en cabeza del conductor del rodante TJY 190 conforme a lo establecido en el artículo 2356 del C. C. ya que la incidencia causal de la conducta que originara el hecho objeto de la demanda parece ser fue determinante en Blanco Barrero por la falta de deber y cuidado objetivo en la conducción der su velocípedo.

D - PAGO DE LO NO DEBIDO

Si Omar de Jesús Giraldo Zuluaga como conductor del vehículo de placas TJY 190 no fue el causante de los daños sufridos por los demandantes y que tiene que ver con la muerte de Edgardo de JESÚS Blanco Barrero , no existe entonces razón jurídico-legal para que se soliciten las condenas que se aluden en la demanda máxime cuando no se vislumbra el rompimiento del nexo causal entre el hecho y el resultado.

E - FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA

Esta Excepción de merito hace relación a lo pretendido como DAÑO A LA VIDA DE RELACION QUE EN EL CASO DE MUERTE COMO LO ES LA DE EDGARDO DE JESUS BLANCO BARRERO NO PUEDE DARSE YA QUE LAS VICTIMAS SON INDIRECTAS Y COMO TAL NO ESTAN LLAMADAS A RECLAMAR INDEMNIZACION POR CONCEPTO DE ESTE PERJUICIO.

1º - TESTIMONIALES

Rendirán declaración sobre los hechos y contestación de la Demanda:

Luis Gonzalo Arcila Garcés C.C. 70.088.807 – Celular 321 395 7660 – No tiene dirección electrónica.

Hernando Arias : Calle 109 No 52 – 35 Medellín – No tiene dirección electrónica

2º - DOCUMENTALES

Me acojo a las aportadas con la Demanda

ANEXOS

El poder para ACTUAR

Certificado de Existencia y Representación Legal de SOTRAMAR S.A.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Demandante : Aparece en la Demanda.

Demandados : Igualmente son las que aparecen en la Demanda.

El suscrito : Cra 30 No 28-93 Marinilla .

Celular : 300 613 9473

Correo : dusanalabogadosahotmail.co

Respetuosamente,

ALFREDO DUQUE SANTA
 T. P. 39.865 C.S.J.
 C. C. 8.280.323 Medellín



CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA S.A. SOTRAMAR
 Fecha expedición: 2021/10/19 - 16:01:20 **** Recibo No. S000529115 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211019-0154

CODIGO DE VERIFICACIÓN MSngRuGDED

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA S.A. SOTRAMAR
SIGLA: SOTRAMAR
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800050356-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : MARINILLA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 5723
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 22 DE 1988
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 14 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 961,420,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 30 CL 28 93
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05440 - MARINILLA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5484141
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 5690116
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 2309012
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : sotramar@une.net.co
SITIO WEB : www.sotramar.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 30 CL 28 93
MUNICIPIO : 05440 - MARINILLA
TELÉFONO 1 : 5484141
TELÉFONO 2 : 5690116
TELÉFONO 3 : 2309012
CORREO ELECTRÓNICO : sotramar@une.net.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : sotramar@une.net.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1352 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1988 OTORGADA POR Notaria Unica de



CODIGO DE VERIFICACIÓN MSngRuGDED

Marinilla DE MARINILLA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 700 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1988, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA S.A. SOTRAMAR.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1130	20001229	NOTARIA UNICA DE MARINILLA	RM09-7194	20010201
707	20040423	NOTARIA SEGUNDA	RM09-9775	20040427
736	20070730	NOTARIA 24	RM09-13999	20071126
EP-936	20070924	NOTARIA 24	MEDELLIN RM09-14000	20071126
RS-21601	20080626	SUPERINTENDENCIA DE BOGOTA	RM09-15143	20080806
RS-632	20090518	INDUSTRIA Y COMERCIO SUPERINTENDENCIA DE RIONEGRO	RM09-16520	20090608
RS-48211	20110909	INDUSTRIA Y COMERCIO SUPERINTENDENCIA DE BOGOTA	RM09-21285	20111101
RS-46781	20160719	INDUSTRIA Y COMERCIO SUPERINTENDENCIA DE BOGOTA	RM09-35830	20161115
RS-7423	20190329	INDUSTRIA Y COMERCIO SUPERINTENDENCIA DE BOGOTA	RM09-45247	20190507
RS-25898	20190703	INDUSTRIA Y COMERCIO SUPERINTENDENCIA DE BOGOTA	RM09-46602	20190827

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2030

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: DESCRIPCION DEL OBJETO: SERA EL SIGUIENTE: A) PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA, EN LA CATEGORÍA "A", ENTRE LAS CIUDADES DE MARINILLA, MEDELLIN Y VICEVERSA; MARINILLA, RIONGERO Y VICEVERSA; MEDELLÍN AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE MARIA CORDOVA Y VICEVERSA; MARINILLA, Y SUS BARRIOS Y VEREDAS Y VICEVERSA; ADEMÁS EN LA RUTAS QUE LA SOCIEDAD DEBA CUBRIR, VIAJES OCASIONALES, PREVIA AUTORIZACION DE LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES DE TRANSPORTES Y TRANSITO. B) EN LA ADQUISICION, COMPRA Y VENTA Y RENOVACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y REPUESTOS PARA LA EXPLOTACION ECONOMICA DE LA COMPAÑÍA. C) LA ADQUISICION DE TALLERES Y ESTACIONES DE SERVICIO, PARA PRESTAR LA ASISTENCIA Y MANTENIMIENTO A LOS VEHÍCULOS QUE CONSTITUYAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA. D) COLOBORAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO PRINCIPAL, YA SEAN CIVILES O COMERCIALES SIEMPRE QUE SEAN LICITAS. E) LA ADQUISICION Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES CON DESTINO A SUS INSTALACIONES. F) LA PARTICIPACION COMO SOCIO O ACCIONISTAS EN SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL FUERE IGUAL, SIMILAR O CONEXO O COMPLEMENTARIO DE LA ACTIVIDAD INDICADA CON LOS LITERALES ANTERIORES.

PARÁGRAFOS: SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.560.000,00	2.560,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	2.385.000,00	2.385,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	2.385.000,00	2.385,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES



CODIGO DE VERIFICACIÓN MSngRuGDED

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47002 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CARVAJAL NARANJO MARTHA NELLY	CC 21,871,998

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47002 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ZULUAGA CARVAJAL DANILO ALBEIRO	CC 70,905,062

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47002 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CARDONA CASTAÑO ALVARO JOSE	CC 70,286,035

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47002 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	HINCAPIE MARTINEZ JUAN MANUEL	CC 3,560,968

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47002 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	VALLEJO ARAMBULA ALVARO JAIME	CC 71,712,335

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47002 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GIRALDO URREA HECTOR HERNAN	CC 70,905,644

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47002 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA S.A. SOTRAMAR

Fecha expedición: 2021/10/19 - 16:01:21 **** Recibo No. S000529115 ***** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211019-0154



CODIGO DE VERIFICACIÓN MSngRuGDED

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LONDOÑO GIL SANTIAGO ANDRES	CC 70,755,647

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47003 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	BOTERO ROJAS MARTHA OLIVA	CC 21,871,833

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47002 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	HENAO SUAREZ GERARDO DE JESUS	CC 70,905,208

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47002 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ARISTIZABAL GOMEZ OMAR YOVANNY	CC 71,335,937

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47001 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DUQUE SANTA SILVERIO ALFREDO	CC 8,280,323

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47002 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	GIRALDO CASTAÑO OMAR DE JESUS	CC 70,901,530

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47001 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	HENAO GIRALDO ANDRES FELIPE	CC 1,038,413,522



CODIGO DE VERIFICACIÓN MSngRuGDED

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: FUNCIONES GENERALES: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES LES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE, CONJUNTAMENTE CON DOS SUPLENTE, PRIMERO Y SEGUNDO, QUIENES EN SU ORDEN, LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. ATRIBUCIONES ESPECIFICAS: SERAN LAS SIGUIENTES: A) CUMPLIR O HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUEN NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. C) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA. D) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS DE COMPUTO, CONTABILIZACION Y PAGOS DE SUELDOS Y PRESTACIONES LEGALES O EXTRALEGALES. E) ORIENTAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑIA Y LA CONSERVACION DE SUS ARCHIVOS, ASEGURANDOSE DE QUE LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO, DESARROLLEN SUS LABORES CON ARREGLO A LA LEY Y A LA TECNICA. F) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE IMPUESTO. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA BALANCES MENSUALES DE PRUEBA. H) PRESENTAR A LA MISMA JUNTA, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. I) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTION, CON INDICACION DE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE. J) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN UNION DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL INVENTARIO Y BALANCES GENERALES, EL DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA PERDIDA Y GANANCIAS Y LOS DEMAS ANEXOS Y DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY. K) RENDIR CUENTAS DE SU GESTION EN LA FORMA Y OPORTUNIDADES SEÑALADAS POR LA LEY. L) NOMBRAR, PARA LOS CARGOS PREVIAMENTE CREADOS POR LA JUNTA EL PERSONAL DE EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE LOS AUXILIARES DEL REVISOR FISCAL Y FIJAR LAS CORRESPONDIENTES ASIGNACIONES DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. LL) VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA CUMPLAN SUS DEBERES A CABALIDAD Y REMOVERLOS O DARLES LICENCIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. M) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE SUS FINES, PERO SOMETIDOS DE MANERA PREVIA A LA APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, LOS NEGOCIOS SUJETOS A ESTA EXIGENCIA POR ESTIPULACION LEGAL O ESTATUTARIA. N) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN, SEGUN LA LEY O LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47003 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARTINEZ ZULUAGA RUBY CECILIA	CC 21,493,157	474638-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35532 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARTINEZ BEDOYA CONRADO EFREN	CC 15,385,664	

CERTIFICA - PROVIDENCIAS



CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA S.A. SOTRAMAR

Fecha expedición: 2021/10/19 - 16:01:21 **** Recibo No. S000529115 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211019-0154

CODIGO DE VERIFICACIÓN MSngRuGDED

POR RESOLUCION NÚMERO 35373 DEL 08 DE JULIO DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33448 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2016, SE DECRETÓ : POR LA QUE SE CONFIRMA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO N 30513 Y 30514 DEL LIBRO IX CORRESPONDIENTE AL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL GERENTE Y SUS SUPLENTE.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA SOTRAMAR
MATRICULA : 5724
FECHA DE MATRICULA : 19881122
FECHA DE RENOVACION : 20210714
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CR 30 CL 28 93
MUNICIPIO : 05440 - MARINILLA
TELEFONO 1 : 5484141
TELEFONO 2 : 5690116
TELEFONO 3 : 2309012
CORREO ELECTRONICO : sotramar@epm.net.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 961,420,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$412,234,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRA GARANTIZAR CON SU FIRMA O CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS, A MENOS QUE EL DEUDOR FUERE UNA COMPAÑIA SUBORDINADA O MATRIZ. RESERVA: ES PROHIBIDO AL GERENTE, CONSEJERO, EMPLEADO, APODERADOS, ASESORES DE LA SOCIEDAD REVELAR A LOS ACCIONISTAS O A EXTRAÑOS SUS NEGOCIOS Y SITUACION ECONOMICA, SALVO PERMISO ESPECIAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, A CUYO JUICIO QUEDA AUTORIZAR LAS INFORMACIONES QUE NO SEAN DE CARACTER RESERVADO, Y QUE SIRVAN PARA DETERMINAR EL VALOR REAL DE LAS ACCIONES. LO ANTERIOR SE ENTIENDE SIN PERJUICIO DEL DEBER DE PUBLICAR LOS BALANCES Y DEL DERECHO DE INSPECCION DE LOS ACCIONISTAS Y EL REVISOR FISCAL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS



CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA S.A. SOTRAMAR
Fecha expedición: 2021/10/19 - 16:01:21 **** Recibo No. S000529115 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211019-0154

CODIGO DE VERIFICACIÓN MSngRuGDED

QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiorientiantioqueno.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación MSngRuGDED

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***